

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y EL SENADO SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Institúyase al Teatro “Martin Fierro” como patrimonio histórico y cultural inescindible e inalienable de la comunidad platense en los términos del “Convenio Institucional de Protección Ambiental de la Reserva Paseo del Bosque” ratificado por la Ley 13.593.

ARTÍCULO 2°: Declárese de Interés Cultural de la Provincia de Buenos Aires al inmueble de dominio público municipal, Teatro “Martin Fierro” ubicado en Paseo del Bosque de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3°: Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a realizar convenios con la Municipalidad de La Plata, con la finalidad de promover al mantenimiento, reparación y puesta en valor del “Teatro Martin Fierro”.

ARTÍCULO 4°: A los fines de cumplimentar lo establecido en el Artículo 3, autorícese al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT.E. D- 4027 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar el carácter inescindible e inalienable del “Teatro Martín Fierro” ubicado en el Paseo del Bosque de la Ciudad de La Plata y declararlo de Interés Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

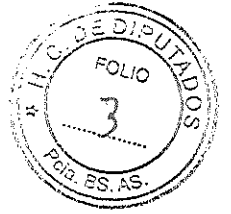
El proyecto en cuestión también busca dirimir cualquier tipo de ambigüedad posible con respecto a la titularidad dominial del inmueble público en cuestión, ratificando que la misma, le corresponde a la Municipalidad de La Plata y no a la Provincia de Buenos Aires, como detalló en la Resolución Número 583-MPCEITGP- 2020, rubricada por el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Lic. Augusto Eduardo Costa, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el día martes 6 de octubre del año 2020.

Previo a desarrollar la historia cronológica de antecedentes jurídicos que ratifican la titularidad dominial en favor de la Municipalidad de La Plata, es relevante desarrollar algunos conceptos previos, como el de Dominio Público y Afectación.

Citando al prestigioso jurista administrativista Dr. Miguel Marienhoff en su “Tratado de de Dominio Público” definió al mismo de la siguiente manera “Conjunto de bienes que de acuerdo al ordenamiento jurídico, pertenecen a una entidad estatal, hallándose destinados al uso público, directo o indirecto de los habitantes”, en el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho “Los bienes de dominio público, del estado general, de los estados particulares y de los municipios, son de uso público sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y estos últimos mientras dure esa afectación o destino”. Por afectación, Marienhoff ha dicho “Es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



queda incorporada al uso y goce de la comunidad. En otros términos puede consagrarse a través de una Ley, de un Acto administrativo o de Hechos”.

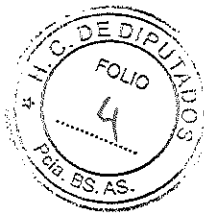
Expuestos los conceptos precedentes es necesario advertir que si bien es innegable la titularidad dominial primigenia de la Provincia de Buenos Aires, en el Teatro “Martín Fierro” y el Paseo del Bosque en su totalidad desde su inauguración parcial en el año 1914, es necesario detallar los actos jurídicos a través de los cuales se produjo la afectación del inmueble público en cuestión al uso directo de los habitantes del Municipio de La Plata, para lo cual, en primer término, tenemos como antecedente jurídico, la Ley provincial 6183 promulgada en 1959 por la que la Provincia transfirió el Paseo del Bosque a La Plata “Transfiérase al dominio de la Municipalidad de La Plata, el bien comprendido en reserva parque (Paseo del Bosque), de acuerdo a la determinación que deberá efectuar la Dirección de Catastro Municipal, sobre la base del plano de mensura correspondiente a la fundación de La Plata” en su Artículo 2.

Posteriormente a la Ley 6183, hubo un desarrollo normativo en el ámbito municipal importante por parte del Concejo Deliberante local regulando el uso del inmueble público transferido y confirmado de esta manera la afectación consumada en el año 1959 por la Provincia, entre las cuales se destaca la Ordenanza 6833 del año 1988 que acepta la transferencia, la Ordenanza 9231 del año 2000 que en sus artículos 357/359 establece que “El Paseo del Bosque de la Ciudad de La Plata, es patrimonio de la comunidad platense, declarado zona de esparcimiento”, y la Ordenanza 9232 del año 2000 donde establece que el Paseo del Bosque en su totalidad “Es sitio monumental expresamente postulado por la UNESCO y constituye un inmueble de dominio público municipal”

En el año 2007 se refrenda y ratifica jurídicamente esta afectación a través de la Ley Provincial 13.593 que le da rango de ley en su Artículo 11 al “Convenio de Protección Ambiental de la “Reserva Parque Paseo del Bosque” firmado en ese entonces entre el Gobernador Ing. Felipe Sola y el Intendente Dr. Julio Alak en donde se vuelcan los antecedentes jurídicos mencionados confirmando de esta manera el carácter dominial municipal del Paseo del Bosque en su totalidad incluyendo, el Teatro “Martín Fierro” y el Jardín Zoológico y Botánico.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Es en virtud de lo expuesto es que se puede observar que desde el año 1959, como consecuencia de la afectación operada por la Ley 6183 y posteriores actos jurídicos refredentarios, es la Municipalidad de La Plata la que posee la titularidad dominial del inmueble en cuestión, y el desarrollo normativo municipal en la materia regulando y administrando su uso para el esparcimiento de los platenses confirma la situación.

A pesar de que el acto jurídico traslativo del dominio no se haya completado en términos formales es menester sumar también lo ya expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en lo atinente a los derechos adquiridos en transferencias de inmuebles cuando opera un tiempo razonable por su titular en cuanto al uso y goce del inmueble en cuestión.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares Diputados y Diputadas que me acompañen con la presente iniciativa.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.